



Convenio  
Francisco López Gallardo  
contra  
José López Santiago.

En la Poblacion de Proquetas en vein  
te y seis de Febrero de mil ochocientos  
veinte y cinco: Ante mi el Excmo. Sr. D.  
Dios por merced de S. M. que Dios

En veinte y seis de febrero de mil ochocientos y seis, libre copia de esta escritura ante mi el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Almería, en virtud de un poder que me fue conferido por el Sr. D. Francisco López Gallardo y José López Santiago de una Ciudad que me fue conosciendo y dijo el primero que por el Mes de Noviembre del año proximo pasado de mil ochocientos veinte y quatro seis alfiados de Juan Ysidro Pecino de la Ciudad de Almería un Buey pelo Albandado de edad de seis años, apurado en trescientos reales, y una Oveja de un año y seis de los vecinos de dicha Ciudad pelo Carrasco de cinco años en novecientos reales para pagar ambas cantidades el día quince de Agosto del presente año, siendo el segundo su fiador y principal pagador como resulta de los vales que tienen otorgados y estan en poder de los referidos Señores. Que atendiendo al mal año de frutos que se presenta por la falta de lluvia, y que se considera no serle posible traer a vender los valores dichos animales al cumplimiento al plazo señalado, para evitar apremios y diligencias judiciales, que ocasionaria costas y perjuicios, hacia convenio con dicho fiador en que desde este día de la fecha se le tiene cargo de ellos para pagarlos en la época indicada y por consiguiente quedar el que habla relevado

grande,  
Pecino de la y otros, Francisco López Gallardo y José López Santiago de una Ciudad que me fue conosciendo y dijo el primero que por el Mes de Noviembre del año proximo pasado de mil ochocientos veinte y quatro seis alfiados de Juan Ysidro Pecino de la Ciudad de Almería un Buey pelo Albandado de edad de seis años, apurado en trescientos reales, y una Oveja de un año y seis de los vecinos de dicha Ciudad pelo Carrasco de cinco años en novecientos reales para pagar ambas cantidades el día quince de Agosto del presente año, siendo el segundo su fiador y principal pagador como resulta de los vales que tienen otorgados y estan en poder de los referidos Señores. Que atendiendo al mal año de frutos que se presenta por la falta de lluvia, y que se considera no serle posible traer a vender los valores dichos animales al cumplimiento al plazo señalado, para evitar apremios y diligencias judiciales, que ocasionaria costas y perjuicios, hacia convenio con dicho fiador en que desde este día de la fecha se le tiene cargo de ellos para pagarlos en la época indicada y por consiguiente quedar el que habla relevado

7244  
BIBLIOTECA PROVINCIAL  
SOFIA MORENO GARRIDO  
ALMERIA



Convenio  
Francisco López Gallardo  
contra  
José López Santiago.

En la Poblacion de Proquezas en vein-  
te y seis de Febrero de mil ochocientos  
veinte y cinco: Ante mi el Sr. Jefe de  
Pueblo por merced de S. M. que Dios

grande, Jefe de ella y antiguo, Francisco López  
Gallardo y José López Santiago de una Comunidad agraria  
y fue como y dijo el primero que por el Mes de Novien-  
bre del año proximo pasado de mil ochocientos veinte y  
quatro vecinos alfiados de Juan Pedro Jefe de la Ciudad  
de Almería un Buey pelo Albandado de edad de seis años  
apuntado en trescientos reales, y otra Beca del Sr. Don  
José de la Ciudad pelo Castaño de cinco años  
en novecientos reales para pagar ambas cantidades  
el día quince de Agosto del presente año, siendo el  
segundo su fiador y principal pagador como resulta  
delos reales que tienen otorgados y estan en poder del  
receptor de dicho Real. Que atendiendo al mal año de  
frutos que se presenta por la falta de lluvia, y que se  
considera no sea posible satisfacer los valores dichos  
Animales al vencimiento al plazo señalado, para  
evitar apremios y diligencias judiciales, que ocasiona  
muchos gastos y perjuicios, ha convenido con dicho Jefe de  
Pueblo desde este día a la fecha se le tiene cargo  
de ellos para pagarlos. En la época indicada  
y por consiguiente quedar el que habla relevado

Primer  
de

de la responsabilidad de un abono. El Sr. Lopez  
Santiago dijo: Que por luego estaba conforme  
conque los expresados animales que den nombre  
desde ese dia para disponer de ellos con volun-  
tad; y que para que dho contrato tenga toda  
la fuerza y validacion necesaria estaban confor-  
mes en reducirlo a instrumentos publicos, tanto  
para el indicado efecto, como para lo de mas  
que en el se expresaria; y poniendo lo en execucion  
en la forma y forma que mejor por derecho tengan  
la salvacion del que en este caso les compete y  
conferando la relacion que antecede por ciento y  
verdadera que relevan de culpa por el tenor  
de la presente otorgan: El Sr. Lopez Santiago  
que recibe con voluntad y se da por encargado  
del mencionado Buey y Baca, y se constituye  
unico pagador, y responsable a los mencionados  
Sr. Juan Jiron y Sr. Sr. Daniel para satisfacen-  
les los un mil doscientos reales con valor para  
el nominado dia quince de Agosto del corriente  
año en moneda metalica con tanto segun  
remisa de los reales que tienen en su poder;  
y en el caso de monedas que tiene y contiene  
que por todo rigor de derecho se le amueve con  
cumplimiento, satisfaciendo igualmente  
las costas que se ocasionen, sin que el Sr.  
Gallardo vuelva sobre ello befasion ni amenis  
alguna, pues desde ese dia que da expresado



de toda responsabilidad. Que los dichos dos animales  
los deja en poder del Loper Gallardo suyo y por ali men  
to y hasta que le sea conveniente recogerlos, o enagen  
arlos. Que al mismo le confio para que travase  
con ella hare algun tiempo una Carrieta, pintada  
por el Maestro de Carpintero Antonio Luis Ledesma  
en la cantidad de noventa y Nueve, vago de la quali  
dad y en un estanco que quando le acomodare ha  
zer uso de ella, o enagenarla, havia de tarase  
nuevamente y si tubiere Mejoras que daba en ve  
necio del Carroage, y si de Mejora a de avonar  
el Gallardo su importe de que no han celebrado  
hasta ahora documentos alguno. El Fran. Co. Lo  
per Gallardo manifiesto que por luego creaba con  
forme en quanto ha expresado el Loper Santia  
go por ser lo mismo que tienen tratado y con  
venido sin alteracion alguna, que dando am lan  
go la buena asistencia de dichos animales, asi como  
la conservacion del Carroage para que no tenga  
defecciones, y si aumentos. Tambien otorgaron  
para la mayor esta Ciudad y finera de lo que  
dichos es, obligaron sus bienes y rentas, haver de  
y por haver. Dan poder cumplido a la Justicia  
y Jueces de S. M. que de este negocio, deban conocer  
por fuero o por derecho para que cumpla mient

les compelan ejecutar y apremien, como por sen-  
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y  
por los otorgantes consentida. En fin, en esta de  
qual renuncian todas las Leyes, fueros y derechos  
de fuero y posesion con la general en forma.  
Encuyo testimonio asi lo otorganon y firmaron  
el que sabe y por el que no vnterigo de lo que  
fueron presentes D.<sup>no</sup> Don de Guena Burgos, D.<sup>no</sup>  
Antonio Lopez de Caceres, y Manuel Conces  
de esta misma Realidad aqui enes igualmente  
yo el suso doy fee conosco =

Jose Lopez Santiago

Ante  
Miguel Ruiz de  
Sillanubia  
Ems pp